

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.-**

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pongo a consideración de esta Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la fracción VIII del Artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cuidado y preocupación de la Tierra tiene su origen en 1972, cuando en la Asamblea General de las Naciones Unidas de ese año se resolvió establecer una jornada para reflexionar sobre temas ambientales. Dicha Asamblea designó el 5 de junio como el Día Mundial del Medio Ambiente e instar a los gobiernos y a las organizaciones del Sistema de Naciones Unidas a que todos los años emprendan en ese día actividades mundiales que reafirmen su preocupación por la protección y mejoramiento del medio ambiente.

El objetivo es aumentar la calidad de vida de todas las personas sin agravar la degradación ambiental, y sin comprometer las necesidades de recursos de las generaciones futuras.

A medida que transcurren los años la ciudadanía y el gobierno van tomando conciencia de la importancia que tiene el cuidado y restauración del medio ambiente. Lamentablemente, para ello tuvieron que presentarse condiciones climatológicas atípicas, consecuencia del calentamiento global y del cambio climático provocado principalmente por la contaminación ambiental.

De manera gradual se han incorporado en distintos ordenamientos jurídicos ciertas atribuciones y obligaciones a cargo de la sociedad, la iniciativa privada y del propio gobierno en sus distintos niveles. De entre ellas, destaca justamente la restauración y compensación del daño provocado a la fecha a través de acciones integrales que involucren a todos los actores de la sociedad en un esfuerzo que requiere voluntad y constancia.

En diversas ocasiones se ha resaltado la importancia de la función de los Ayuntamientos debido a que representan el primer contacto entre sociedad y gobierno; en consecuencia, se ha determinado su integración al esfuerzo en materia ambiental, ya que están obligados a incluir en sus programas respectivos planes de desarrollo y programas estratégicos, Institucionales, sectoriales y regionales, y líneas de acción y objetivos en materia de forestación y reforestación.

Para fortalecer el contenido del precepto citado, es indispensable determinar con claridad el grado de responsabilidad y participación que tendrá la autoridad municipal frente a este problema de carácter social.

Debido a ello, consideramos pertinente establecer como una obligación de las mismas, participar de forma más activa, eficiente y directa en la forestación y reforestación de su territorio, siempre en concordancia con las disposiciones legales aplicadas y en coordinación con las autoridades especializadas en la materia.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO** \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Son atribuciones de los Municipios en materia forestal, las siguientes:

I.- a VII.- ...

VIII.- Incluir en su Programa Operativo Anual y en su Presupuesto de Egresos, la asignación de los recursos necesarios para participar en la planeación y ejecución de acciones de forestación, reforestación y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial, en coordinación con las autoridades estatales y federales.

IX. a XX...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

### **A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Cam., 6 de Junio de 2017.

Dip. Marina Sánchez Rodríguez